INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN N° 013/2.019.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 03 de Diciembre de 2.019.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Carta Interna GI N° 157/2019** la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER", bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).

Se adjuntan copia al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 03 de diciembre la Gerencia Logística por medio de la **Carta Interna 157/2019,** solicita a esa Gerencia lo siguiente: *"Me dirijo a esa Gerencia con el objeto de solicitar se realicen los trámites de rigor para la Contratación por la Vía de Excepción de Servicio de Flete terrestre de Clinker desde la Fábrica de la INC en Vallemi hasta la Fábrica de la INC en Villeta, teniendo en consideración cuanto sigue: La continua bajante del Rio Paraguay hasta la fecha hace que las condiciones hidráulicas y de navegabilidad se vean afectadas en el tiempo de llegada de las embarcaciones con Cargas de Clinker".*

La Gerencia Logística sigue expresando: *"En el día de la fecha hemos solicitado el ETA del B/R Don Manuel y barcazas con Orden de Carga N° 5210 de fecha 15/11/19, que viene transportando 3637,7.- Tn de Clinker, el cual señala como fecha estimada de arribo al CIP Villeta para el día sábado 07/12/19, a calado permitido de 7 Pies teniendo en cuenta la pronunciada bajante del Río Paraguay que hace imposible el transito normal de embarcaciones dentro de los plazos normales de navegación".*

Asimismo manifiesta: "*A esta situación, debemos agregar además que el stock de molienda el día de hoy es de 2.489 toneladas, cantidad suficiente para la producción y abastecimiento de cemento para solo* ***dos días bajo un régimen de entrega normal.*** *Esta situación se agudiza con la Resolución 102/2019 de la autoridad competente de navegación de país, la Prefectura General Naval que modifica el calado de embarcaciones a 7 pies el día de ayer Lunes 02 de diciembre de 2019 y que en su Artículo 2° establece como un tope máximo el fraccionamiento de pasos difíciles en una barcaza por vez, hecho que ocasiona retrasos que llevaría a cualquier convoy a tardar mínimo 20 días por provisión, ya que a todo lo señalado*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

se suman los convoyes de transito que también tienen prioridades de paso retrasando aún más la llegada a Villeta".

A fin de argumentar aún más su solicitud la Gerencia Logística continua: *"Que teniendo en cuenta el stock actual de Cemento y Clinker en silos de Villeta y considerando lo antes dicho, nos encontramos altamente expuestos a un quiebre de despacho de cemento, debido a esto necesitamos el urgente transporte de la materia prima a Villeta de manera a no comprometer el abastecimiento necesario de Clinker para la continuidad del proceso productivo de cemento. Por lo expuesto creemos conveniente la contratación de un Servicio de Transporte terrestre de flete, a fin de cubrir la necesidad inmediata, pudiendo con este medio hacerlo en 12 horas"*

La Gerencia Logística concluye. "*La urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Transporte de materia prima, que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento. El quebrantamiento del transporte ordinario dde materia prima en lo referente a su frecuencia podría ocasionar la rotura o disminución dramática en el despacho de cemento. Es importante destacar lo que implicaría un paro de producción en el sentido de despachar aproximadamente 30 mil bolsas de cemento por día que ocasionaría una pérdida de 1500 millones de guaraníes por día y el consecuente para de varias obras tanto públicas como privadas.*

Por todo lo expuesto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el ***Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*

- ***Servicio de Flete Terrestre de Clinker desde Vallemi a Villeta. Camiones Volquetes o a granel de 25 toneladas de capacidad como minimo. Capacidad de flota de 15 camiones minimo. Cantidad a transportar 1.500 toneladas minimo, 5.000 toneladas máximo. Plazo de entrega: Toma de carga: 12 horas de la recepción de la Solicitud del Servicio y 12 horas para la entrega de la carga en CIP Villeta.***
- ***Recepción para pago: Peso bascula por cada camión recibido en Villeta".***

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de

Lic. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

fuerza mayor, bajante excesiva del Rio, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC sobre el proceso de declaración desierta, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
U.O.C